



PERÚ

Ministerio de Educación

mejor educación mejores peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019

OFICIO MÚLTIPLE 00122-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señores:

**DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
DIRECTORES DE COLEGIOS MILITARES**

Presente.-



Firmado digitalmente por:
ULLOA BENITES Joselito
Henry FAU 20131370988 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/12/2019 13:01:34-0500

ASUNTO : Pago de encargaturas a docentes nombrados, vacaciones truncas y CTS a docentes contratados

REFERENCIA : a) Ley N° 30328 – D.S N° 226-2015-EF
b) D.S. N° 074-2019-EF
c) D.S. N° 328-2019-EF

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para comunicarle que con los dispositivos a) de la referencia, se establecen monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones truncas a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente; Asimismo con los dispositivos b) y c), se incrementa la remuneración mensual del profesor contratado.

A partir del mes de enero estará implementado en el Sistema Único de Planillas – SUP, lo siguiente:

1. Respecto a las encargaturas

a) Docentes encargados (ratificados)

El SUP permitirá habilitar el registro de encargatura que fue dado de baja automáticamente al cerrar el periodo de pago del mes de diciembre 2019, el SUP para poder grabar validará con el padrón de nexus (DNI + Código de plaza + Nivel Educativo), se debe tener en cuenta lo siguiente:

a.1 Para el tipo de plaza 0, 16 y 19, en el periodo de pago del mes de enero el SUP permitirá habilitar el registro de encargatura que fue dado de baja automáticamente en el mes diciembre 2019, a situación 4: "Habilitado"

| | | | | | | | | |
|-------|------|------------|----|------------|--------------------------|------------|------|--------------------|
| Plaza | 0015 | Tipo Plaza | 0 | Au/HoCargo | <input type="checkbox"/> | Cargo/Orig | 4019 | DIRECTOR ENCARGAD |
| Plaza | 0015 | Tipo Plaza | 16 | Au/HoCargo | <input type="checkbox"/> | Cargo/Orig | 4020 | SUBDIRECTOR ENCAR |
| Plaza | 0015 | Tipo Plaza | 19 | Au/HoCargo | <input type="checkbox"/> | Cargo/Orig | 4026 | ESP.EDUC. ENCARGAD |



EXPEDIENTE: DITEN2019-INT-0268251

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx
e ingresando la siguiente clave: B11756

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Educaciónmejor
educación
mejores
peruanos

- a.2 Para el tipo de plaza 17, en el periodo de pago del mes de enero y febrero 2020 el SUP permitirá habilitar a situación 7: Remuneración Vacacional el registro de encargatura que fue dado de baja en diciembre 2019 y en el mes de marzo el SUP permitirá habilitar a (situación 4: Habilitado) el registro que fue dado de baja automáticamente.

| | | | | | | | | |
|-------|------|------------|----|------------|--------------------------|------------|------|---------------------|
| Plaza | 0015 | Tipo Plaza | 17 | Au/HoCargo | <input type="checkbox"/> | Cargo/Orig | 4038 | COORD. PEDAG. ENCAF |
|-------|------|------------|----|------------|--------------------------|------------|------|---------------------|

b) Docentes encargados (no ratificados)

Los docentes no ratificados le corresponde percibir su remuneración vacacional los meses de enero y febrero, en ese sentido el SUP permitirá habilitar a situación 7: "Remuneración Vacacional" el registro de pago de encargatura que fue dado de baja automáticamente, cerrado el periodo de pago del mes de febrero, los docentes retornan a su plaza de origen, por tal motivo deben realizar la acción de retorno por el MCAP, luego el origen debe actualizar en registro del docente en el ACM, el cual permitirá habilitar el registro suspendido.

c) Docentes encargados no ratificados y encargados en otra IE o IGED

Se debe realizar el retorno del docente a su plaza de origen por el MCAP, luego el origen debe actualizar en registro del docente en el ACM, el cual permitirá habilitar el registro suspendido y luego podrán realizar el procedimiento de encargatura por el MCAP.

2. Respecto a vacaciones trucas docentes contratados

- a) Los profesores contratados: T_Servidor 2: Docente Contratado y Régimen Laboral 12:Ley No 30328 en los niveles 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, V y W, percibirán en los meses de enero y febrero sus vacaciones trucas (afectas y no afectas, de ser el caso).
- b) Las vacaciones trucas afectas (haber 248) del profesor contratado está conformado por el 65% de la remuneración mensual, (haber 150).
- c) Las vacaciones trucas no afectas (haber 249) del profesor contratado está conformado por la suma del 35% de la remuneración mensual (haber 150) más las bonificaciones por condiciones especiales de servicio, que podría haber estado percibiendo en el periodo 2019 (haber 234; unidocente, haber 235: multigrado, haber 236: bilingüe, haber 237: bilingüe acreditado, haber 238: rural 1, haber 239: rural 2, haber 240. rural3, haber 241: frontera y haber 203: VRAEM).
- d) El pago de las vacaciones trucas es calculado automáticamente por el Sistema Único de Planillas - SUP en virtud a la información registrada (en el campo décimas) por el responsable de planillas, tomando como referencia el registro habilitado del docente contratado al mes de diciembre.
- e) El pago de las vacaciones trucas es proporcional a los meses laborados, jornada laboral. Las horas adicionales no son base de cálculo para determinar las



EXPEDIENTE: DITEN2019-INT-0268251

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx
e ingresando la siguiente clave: B11756

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Educación

mejor educación mejores peruanos

vacaciones trucas de los profesores contratados y las resoluciones para efectos de pago no generan el derecho al pago de vacaciones trucas.

- f) Las bonificaciones por condiciones especiales de servicio (unidocente, multigrado, rural, bilingüe, frontera y VRAEM) que conforman las vacaciones trucas no afectas (haber 249) del docente contratado, son aquellas otorgadas hasta el 31 de diciembre, en virtud a los padrones que aprueba el Ministerio de Educación, para el caso de las vacaciones trucas a pagarse en enero y febrero de 2019, se consideran los padrones aprobados con Resoluciones Ministeriales N°s 093 y 280-2019-MINEDU.
- g) El Sistema Único de Planillas permitirá ingresar de manera manual los haberes 248 y 249 en los periodos de enero y febrero siempre y cuando el número de décimas en el SUP este con el valor 0, caso contrario no podrá ingresar manualmente dichos haberes. (248 y 249).
- h) Asimismo, se pueden presentar casos en que el profesor contratado perciba vacaciones trucas por más de una repartición (contratado en más de una institución educativa).
- i) Las horas adicionales fueron eliminadas automáticamente en el SUP en los meses de enero y febrero de los registros habilitados de los docentes contratados.
- j) El pago de las vacaciones trucas se efectúa según lo establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo No 226-2015-EF, por lo tanto el responsable de planillas, en los meses de enero y febrero debe validar a través del Sistema Único de Planillas – SUP los meses trabajados (el año anterior) en el campo "No Décimas" (vacaciones trucas), como mínimo un mes (1) y como máximo diez (10) meses trabajados.

| Proporcionalidad Meses | Vigencia del Contrato | | A ingresar en el SUP | |
|---------------------------|-----------------------|-----------|----------------------|--------------------|
| | De | A | Enero (meses) | Febrero (meses) |
| 10 | Marzo | Diciembre | 10 | 10 |
| 9 | Abril | Diciembre | 9 | 9 |
| 8 | Mayo | Diciembre | 8 | 8 |
| 7 | Junio | Diciembre | 7 | 7 |
| 6 | Julio | Diciembre | 6 | 6 |
| 5 | Agosto | Diciembre | 5 | 5 |
| 4 | Setiembre | Diciembre | 4 | 4 |
| 3 | Octubre | Diciembre | 3 | 3 |
| 2 | Noviembre | Diciembre | 2 | 2 |
| 1 | Diciembre | Diciembre | 1 | 1 |

EXPEDIENTE: DITEN2019-INT-0268251

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: B11756

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800



EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Educaciónmejor
educación
mejores
peruanos

- k) La remuneración mensual del profesor contratado en el presente año (2019) tuvo dos incrementos, según se detalla:

| Modalidad /Forma /Cargo | Niveles/Ciclo | Jornada Laboral | Desde 01.03.2019 (D.S N° 074-2019- EF) | | Desde 01.11.2019 (D.S N° 328-2019- EF) | |
|------------------------------------|---------------------------------------|-----------------|--|-----------|--|-----------|
| | | | Valor Hora | Monto S/. | Valor Hora | Monto S/. |
| Educación Básica Regular - EBR | Inicial | 30 | | 2,100.30 | | 2,200.20 |
| | Primaria | 30 | | 2,100.30 | | 2,200.20 |
| | Secundaria | 30 | | 2,100.30 | | 2,200.20 |
| Educación Básica Especial - EBE | Inicial | 30 | | 2,100.30 | | 2,200.20 |
| | Primaria | 30 | | 2,100.30 | | 2,200.20 |
| Educación Básica Alternativa -EBA | Inicial/Intermedio | 30 | S/70.01 | 2,100.30 | S/73.34 | 2,200.20 |
| | Avanzado | 30 | | 2,100.30 | | 2,200.20 |
| Educación Técnico Productiva - ETP | Básico y medio | 30 | | 2,100.30 | | 2,200.20 |
| | Coordinadores de PRONOEI, ODEC, ONDEC | 40 | | 2,800.40 | | 2,933.60 |

- l) Para el caso de los profesores contratados de manera continua (un solo contrato) desde el mes de marzo a diciembre, el cálculo de sus vacaciones trunca es en base al monto vigente a diciembre (valor hora semanal mensual S/ 73.34).
- m) Para los casos de docentes contratos con periodos distintos al literal precedente se debe tener en cuenta lo siguiente:
1. Si el contrato fue resuelto (concluido), antes del 01 de octubre de 2019 le corresponde el pago de vacaciones trunca en base al monto remunerativo vigente a esa fecha (valor hora semanal mensual S/ 70.01). Se debe ingresar cero (0) décimas en el SUP y manualmente ingresar los haberes (248 y 249).
 2. Si el contrato fue resuelto (concluido) en el intervalo del 01 de noviembre y 31 de diciembre de 2019 le corresponde el pago de vacaciones trunca en base al monto remunerativo vigente a esa fecha (valor hora semanal mensual S/ 73.34).
 3. Si el docente tienen varios contratos consecutivos a su primer contrato le corresponde recibir el pago de las vacaciones trunca por los periodos laborados. Se debe ingresar cero (0) décimas en el SUP y manualmente ingresar los haberes (248 y 249).
- n) La fracción igual o mayor a 15 (quince) días de contrato se computa como un mes de servicio efectivo. El otorgamiento de este concepto no genera ni otorga continuidad al vínculo laboral del profesor contratado, el cual culminará como máximo al final del periodo fiscal.
- o) Para mayor ilustración se detallan algunos ejemplos (ver anexo 01).



EXPEDIENTE: DITEN2019-INT-0268251

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx
e ingresando la siguiente clave: B11756

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Educación

mejor educación mejores peruanos

- p) Si el profesor es nombrado y contratado a la vez o cuenta con dos contratos, previa verificación de la incompatibilidad horaria y de distancias y cumple las condiciones para percibir las vacaciones trucas, corresponde percibir, para el caso del nombrado su remuneración vacacional (como nombrado) y a la vez sus vacaciones trucas (como profesor contratado).
- q) Las citadas disposiciones no son de alcance al personal docente de educación superior no universitaria, ni para los tipos de servidores 7 y 8 (Auxiliares de Educación).

3. Respecto a la Compensación por Tiempo de Servicio – CTS docentes contratados

- a) El otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios -CTS, es a razón del 14% de la Remuneración Mensual vigente al momento de la culminación de su contrato, por año o fracción mayor a seis (6) meses de **servicios continuos** y es proporcional a la jornada laboral según el cargo y el nivel o modalidad.

| REMUNERACIÓN MENSUAL SDOCENTES CONTRATADOS | | |
|--|----------|--------|
| Jornada Laboral | RM | CTS |
| 30 | 2,200.20 | 308.03 |
| 40 | 2,933.60 | 410.70 |

Formula: RM x 14%

- b) En el nivel de EBR Primaria para el cargo 5021:Profesor_EF, con jornada laboral menor a 30 horas el cálculo de CTS debe ser proporcional a la jornada laboral de dicho nivel.
- c) Para poder efectuar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS es necesario la resolución de reconocimiento y es de oficio.
- d) Los docentes contratados si su contrato fue resuelto (concluido) en el intervalo del 01 de setiembre y 31 de octubre 2019 y cumple la condición establecida en el literal a), le corresponde el pago Compensación por Tiempo de Servicios – CTS en base a la remuneración mensual (RM) vigente a ese periodo.
- e) Las horas adicionales no son base de cálculo para Compensación por Tiempo de Servicios – CTS.
- f) La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se debe ingresar haber 276.

Otras disposiciones

- Las horas adicionales que puedan tener los docentes contratados y nombrados no son base de cálculo de las vacaciones trucas ni de la remuneración vacacional que perciben los profesores en los meses de enero y febrero.
- Las asignaciones temporales por tipo y ubicación de institución educativa no son base de cálculo para la CTS.



EXPEDIENTE: DITEN2019-INT-0268251

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: B11756

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Educación

mejor
educación
mejores
peruanos

- Para el pago de vacaciones trucas no es necesario que el docente contratado presente ninguna documentación.

En tal sentido, se solicita a su despacho disponga las medidas pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones señaladas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SILVA FLORES Carlos Nino
FAU 20131370908 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/12/2019 13:28:23-0500



Firmado digitalmente por:
ATUNCAR QUISPE Jane Vilma
FAU 20131370908 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/12/2019 13:05:02-0500



EXPEDIENTE: DITEN2019-INT-0268251

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx
e ingresando la siguiente clave: B11756

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO